



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

|                             |                                                           |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>          | 05001333301420200007000                                   |
| <b>Medio de control:</b>    | Reparación Directa                                        |
| <b>Demandante:</b>          | Mariana Cardona Castañeda y Otros                         |
| <b>Demandado:</b>           | E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Andes y Otros |
| <b>Llamante en garantía</b> | E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS             |
| <b>Llamada en garantía</b>  | INTEGRASALUD                                              |
| <b>Asunto:</b>              | Admite llamamiento en garantía INTEGRASALUD               |

La parte actora presentó demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ANDES**, la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS**, y la **CLÍNICA SOMA DE MEDELLÍN**.

La demandada **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS** en escrito separado<sup>1</sup> al momento de dar contestación a la demanda, llamó en garantía a **INTEGRASALUD**; sobre lo cual se pronuncia el despacho en los siguientes términos:

### CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a las partes para realizar el llamamiento en garantía, así:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado*”. (Resaltos el Juzgado)

En el mismo sentido, la norma precisa como requisitos para la procedencia del llamamiento en garantía los siguientes:

*“1. El nombre del llamado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.*

<sup>1</sup> Ver archivo: CuadernoLlamamientoE.S.E.CaldasVsIntegrasalud / 5. Llamamiento en garantía.

|                   |                                                           |
|-------------------|-----------------------------------------------------------|
| Expediente:       | 05001333301420200007000                                   |
| Medio de control: | Reparación Directa                                        |
| Demandante:       | Mariana Cardona Castañeda y Otros                         |
| Demandado:        | E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Andes y Otros |
| Asunto:           | Admite llamamiento en garantía INTEGRASALUD               |

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales”.

Al enmarcar el caso concreto en la citada disposición normativa, se observa que el llamamiento en garantía presentado por la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Caldas frente a INTEGRASALUD reúne los requisitos señalados en la citada norma, por lo que estima el despacho que es procedente su admisión, con el fin de poder establecer en este mismo proceso, el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamada en garantía a la demandada como consecuencia de la eventual condena que se le imponga a ésta.

Lo anterior, puesto que la llamante en garantía celebró con INTEGRASALUD en calidad de contratista el Contrato Sindical No.005 de 2018 para la prestación de servicios de salud, relacionado con el proceso de ginecología y obstetricia en las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Caldas, con un plazo de ejecución de seis (6) meses, comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2018; respecto a lo cual la apodera de la llamante en garantía indicó en el escrito de llamamiento que *“el proceso de atención que recibió la señora Mariana Cardona y su hijo fue a través de la entidad INTEGRASALUD”*<sup>2</sup>.

Adicionalmente, el despacho observa que en el referido contrato se estipuló “VIGESIMA SEGUNDA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL HOSPITAL de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por él durante la ejecución del contrato, siempre que haya culpa probada de su parte”<sup>3</sup>.

Ahora bien, en lo que corresponde al trámite, el artículo 227 de la ley 1437 de 2011, remite por disposición expresa al C.G.P. y este a su vez, en su artículo 66 ibídem, establece que si el Juez halla procedente el llamamiento ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito, y si la notificación no se logra dentro del término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por la demandada **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS** en contra de **INTEGRASALUD**.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 225 y 197 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y 66 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 227 del CPACA, se ordena:

<sup>2</sup> Ver archivo: CuadernoLlamamientoE.S.E.CaldasVsIntegrasalud / 5. Llamamiento en garantía. Folio 1.

<sup>3</sup> Ver archivo: CuadernoLlamamientoE.S.E.CaldasVsIntegrasalud / 1.Minuta. Folio 13.

|                   |                                                           |
|-------------------|-----------------------------------------------------------|
| Expediente:       | 05001333301420200007000                                   |
| Medio de control: | Reparación Directa                                        |
| Demandante:       | Mariana Cardona Castañeda y Otros                         |
| Demandado:        | E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Andes y Otros |
| Asunto:           | Admite llamamiento en garantía INTEGRASALUD               |

**SEGUNDO:** Por secretaría **notifíquese** de manera personal al presidente de **INTEGRASALUD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales<sup>4</sup>, adjuntando el contenido de esta providencia, el escrito de demanda y sus anexos, así como el escrito de llamamiento en garantía junto con los anexos de este.

**TERCERO: ADVERTIR** a la llamada en garantía que el término del traslado comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente<sup>5</sup>; igualmente, que cuenta con el término de quince (15) días para que se pronuncie sobre el llamamiento, la demanda, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y/o solicite la intervención de un tercero.

**CUARTO:** En caso de no lograrse la notificación personal de la llamada en garantía a través de correo electrónico, se procederá a realizar en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, atendiendo lo ordenado en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>6</sup>, esto es, remitiendo la citación para notificación y posteriormente el aviso en caso de ser necesario. Advirtiéndole igualmente que cuenta con un término de quince (15) días para que se pronuncie sobre el llamamiento, la demanda, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y/o solicite la intervención de un tercero.

**QUINTO:** Se le informa que los memoriales con destino al presente proceso únicamente se enviarán a través del correo electrónico institucional: [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, 16 DE FEBRERO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.**  
**EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA**  
**JUEZ CIRCUITO**

<sup>4</sup> Artículo 197 del CPACA.  
<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.  
<sup>6</sup> Modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021.

|                   |                                                           |
|-------------------|-----------------------------------------------------------|
| Expediente:       | 05001333301420200007000                                   |
| Medio de control: | Reparación Directa                                        |
| Demandante:       | Mariana Cardona Castañeda y Otros                         |
| Demandado:        | E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Andes y Otros |
| Asunto:           | Admite llamamiento en garantía INTEGRASALUD               |

**JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f68a202687ddaa0ebec9d134a121e58b97a61b672dfd8566ea339143b8d718fe**  
Documento generado en 15/02/2021 12:12:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**